

**INFORME DE CONSORCIO OAXACA AL COMITÉ CEDAW ANTE LA EVALUACIÓN INTERMEDIA DEL ESTADO MEXICANO**

**Situación de Violencia contra las Mujeres en el estado de Oaxaca**

**Julio 2018 – Agosto 2020**

1. **Introducción**

Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C. somos una organización feminista civil feminista que promueve los derechos de las mujeres y la igualdad de género. A partir de nuestra labor de acompañamiento a víctimas de violencia feminicida y de nuestra Plataforma sobre violencia feminicida[[1]](#footnote-1), contamos con información de primera mano sobre la situación de las mujeres en el estado de Oaxaca, estado que se ubica entre las entidades con mayor nivel de violencia contra las mujeres a nivel nacional.[[2]](#footnote-2)

# **Política pública de género en Oaxaca**

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022[[3]](#footnote-3) para Oaxaca (PED) establece la igualdad de género como una de sus políticas transversales; en 2020, el 11%[[4]](#footnote-4) del Presupuesto de Egresos del Estado[[5]](#footnote-5) se destinó para esta política. Sin embargo, la mayoría de los recursos fueron asignados a instancias sin mandato especifico de género y sin que se traduzca en acciones para igualdad de género en sus programas operativos.[[6]](#footnote-6) En contraste, el presupuesto de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO), [[7]](#footnote-7) cuyo mandato es especifico para asuntos de género, fue el más bajo de las Secretarías de Estado.

En cuanto al Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca (TSJO), la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO) y a la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO), a pesar de que su presupuesto dependa entre 35 y 53%[[8]](#footnote-8) del presupuesto para igualdad de género, tampoco desglosaron en sus programas acciones especificas en la materia, salvo una mención genérica en el caso del TSJO y una acción en el caso de la FGEO[[9]](#footnote-9).

Aunado a ello, en respuesta a solicitud de información sobre asignación de presupuesto para atención, prevención y programas de sanción de la violencia contra las mujeres, la **SEGEGO** informó[[10]](#footnote-10) que no asignó presupuesto, cuando es su obligación atender y garantizar el acceso a la reparación del daño para las víctimas de violencia de género. En este sentido, cabe mencionar que la Ley de Víctimas de Oaxaca (2017) mandata la creación de una Comisión Estatal de Víctimas[[11]](#footnote-11), misma que no ha sido instalada; en tanto sigue bajo la responsabilidad de la atención de SEGEGO.

A su vez, la **SSPO** informó[[12]](#footnote-12) que asignó 100,000.00 MXN en 2019 y en 2020 para atención a la violencia contra mujeres; siendo ejercidos finalmente 53,716.51 MXN en 2019 y nada en 2020.

En cuanto a la **FGEO** informó[[13]](#footnote-13) que, en 2020, el presupuesto de las fiscalías especializadas responsables para investigar delitos de género[[14]](#footnote-14) y búsqueda de personas desaparecidas[[15]](#footnote-15) fueron respectivamente de 1,908,035.10 MXN (correspondiendo al 0.2% del presupuesto total de la FGEO) y 2,234,551.48 MXN, (correspondiendo al 0.3% del presupuesto total de la FGEO). En su respuesta, la FGEO dejó también en claro que no tiene contempladas acciones especificas ni financiadas para búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.

# **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en Oaxaca**

## Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Oaxaca 2018-2022 (Programa)

El Programa[[16]](#footnote-16) busca cumplir con la declaratoria de AVGM y dar contenidos precisos a las acciones del PED;[[17]](#footnote-17) sin embargo, se limita a retomar líneas de acción del PED y resolutivos de la AVGM, proponiendo algunas metas sin indicadores.[[18]](#footnote-18) Además, presenta errores y descuidos características de un documento borrador más que de un Programa oficial[[19]](#footnote-19).

## 3.2. Evaluación de la implementación de la AVGM

La AVGM decretada en 2018 en Oaxaca[[20]](#footnote-20) no ha impactado positivamente en la situación de violencia contra las mujeres. En base al registro hemerográfico de Consorcio Oaxaca, durante los 18 meses posteriores a la Declaratoria de AVGM, las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres incrementaron significativamente, pasando de **311** a **394** casos.[[21]](#footnote-21) A su vez, los feminicidios se mantuvieron estables pasando de **193 a 188**[[22]](#footnote-22).

Los avances en la implementación de la AVGM han sido escasos[[23]](#footnote-23) y han dejado en segundo plano medidas enfocadas en garantizar la seguridad, acceso a la justicia y reparación para las mujeres; como por ejemplo en el caso de **órdenes de protección.[[24]](#footnote-24)** La **SSPO**[[25]](#footnote-25) informó en este sentido que no cuenta con información sobre órdenes de protección emitidas ni protocolos para verificar su implementación, evidenciando su desconocimiento en la materia; a su vez, la **FGEO** informó que las 1338 órdenes de protección que otorgó de 2018 a 2020 para la región de Valles Centrales fueron todas rondines policiacos.[[26]](#footnote-26) Es preocupante que siga otorgando principalmente este tipo de órdenes, más no el alejamiento del agresor, lo que constituiría la medida de protección idónea para garantizar la vida de las mujeres.[[27]](#footnote-27) Ambas respuestas evidencian la falta de correcta implementación, coordinación y seguimiento a las órdenes de protección.

Por otro lado, preocupa la falta de **presupuesto suficiente y especifico** asignado para la implementación de la AVGM[[28]](#footnote-28). En respuesta a solicitudes de información, se dio a conocer que los **fondos federales** asignados para la implementación de la AVGM en Oaxaca fueron de $**9’380,000.00 MXN** en 2019 y **$20’764,870.00 MXN** en 2020[[29]](#footnote-29). En cuanto a **recursos estatales**, de las 19 entidades responsables para la implementación de la AVGM a las que se solicitó información, únicamente 2 municipios refirieron un incremento de su presupuesto[[30]](#footnote-30); otros 2 municipios y la FGEO informaron que no contaban con presupuesto para este efecto;[[31]](#footnote-31) 10 municipios más y 4 instancias estatales no proporcionaron la información solicitada.[[32]](#footnote-32)

# **Feminicidio en Oaxaca**

## 4.1. Tipo penal y protocolos de investigación

En Oaxaca, el tipo penal del feminicidio entró en vigor en 2012 y fue reformado en dos ocasiones en 2018 adicionándose penas y causales de feminicidio[[33]](#footnote-33).

A su vez, el Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el Estado de Oaxaca (Protocolo)[[34]](#footnote-34) fue expedido por la FGEO en 2017 (con 9 meses de retraso en relación al plazo otorgado). Dicho Protocolo se encuentra desfasado, toda vez que, en sus lineamientos para acreditar el tipo penal, no incorpora las causales de feminicidio adicionadasluego de las reformas de 2018. Además, sus lineamientos son ignorados en las investigaciones, mismas que se inician por homicidio o incluso suicidio más no por feminicidio. Sus procedimientos de actuación y lineamientos para atención a víctimas tampoco se cumplen. A partir del acompañamiento a casos documentamos el incumplimiento sistemático de la preservación del lugar de intervención, la fijación de indicios, la intervención de peritos, las entrevistas a familiares y testigos; las reuniones periódicas para analizar los elementos y establecer las líneas de investigación,así como la canalización a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas misma que como señalado en el apartado 2., todavía no entra en funciones.

## 4.2. Investigación, judicialización y sanción

La FGEO informó que, a partir de la entrada en vigor del tipo penal de feminicidio, inició **124** averiguaciones o carpetas por este delito; se judicializaron **56**, se ejecutaron **24** órdenes de aprehensión, y se privaron de la libertad a **13** personas.[[35]](#footnote-35) Cabe destacar que durante este mismo periodo, Consorcio Oaxaca registró al menos **775**[[36]](#footnote-36) casos de feminicidios; la gran discrepancia entre los datos demuestra la falta de aplicación del tipo penal e investigación de asesinatos de mujeres como feminicidios.

Por otro lado, son preocupantes las graves carencias de la FGEO en cuanto a sistematización de datos: efectivamente, fue entregada información incompleta, en diversos formatos y a veces ilegible. Recordemos en este sentido que todavía no ha sido implementado el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra Mujeres, previsto en el marco legal local desde 2009.[[37]](#footnote-37)

# **Desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en Oaxaca**

## 5.1. Marco legal

La Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca (Ley) que entró en vigor en 2019,[[38]](#footnote-38) no cuenta con medidas ni disposiciones diferenciadas para casos de desapariciones de mujeres. La ley establece la obligación de crear una Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas,[[39]](#footnote-39) una Comisión Estatal de Búsqueda[[40]](#footnote-40) y un Consejo Estatal Ciudadano,[[41]](#footnote-41) mismos que todavía no han sido creados. En lugar de *Fiscalía Especializada,* se cuenta con una *Unidad Especializada en Desaparición Forzada*[[42]](#footnote-42); y con la *Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas (DNOL)*[[43]](#footnote-43) mismas que no cumplen con las características de una Fiscalía Especializada al no contar con personal suficiente ni capacitado. Además, en el caso de DNOL, preocupa su enfoque, al centrarse en búsqueda de personas “no localizadas”, más no “desaparecidas”, instando por ejemplo a buscar a niñas y niños “extraviados” en cisternas o mobiliario[[44]](#footnote-44).   
La *Comisión Estatal de Búsqueda*, no se instaló debido a la omisión del Ejecutivo en emitir la convocatoria para elegir su titular.

* 1. Investigación, judicialización y sanción

La Unidad Especializada en Desaparición Forzada[[45]](#footnote-45) y vicefiscalías regionales dependiendo de la FGEO informaron[[46]](#footnote-46) que de 2018 a 2020[[47]](#footnote-47) fueron iniciadas **163** averiguaciones o carpetas de investigación por el delito de **desaparición** de niñas (**8**), adolescentes (**86**) y mujeres (**69**), siendo judicializados **6** casos y ejecutadas **4** órdenes de aprehensión.[[48]](#footnote-48) Es particularmente preocupante la limitada judicialización de casos.

A su vez, la DNOL registró **456** niñas (22), adolescentes (266) y mujeres (168) **no localizadas** de 2018 a 2020[[49]](#footnote-49) sin iniciar carpeta de investigación alguna. La lógica de calificar como “No Localizadas” más que “Desaparecidas” es particularmente peligrosa al dejar a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de alta vulnerabilidad dado que la DNOL no inicia carpeta de investigación y únicamente registra un “reporte” de no localización sin que se tenga ningún dato adicional sobre la situación de las mujeres.

# **Recomendaciones**

6.1. Política Pública

* Asignar recursos para igualdad de género que se traduzcan en acciones especificas en los programas operativos de las diferentes instancias.
* Destinar prioritariamente el presupuesto para igualdad de género a instancias con mandato especifico para igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.
* Establecer un sistema de rendición de cuentas con indicadores que permitan obtener información precisa sobre la ejecución de recursos asignados a igualdad de género e impactos de las acciones.
* Nombrar inmediatamente el/la titular de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, dotándola de personal capacitado y presupuesto suficiente.

6.2. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

* Asignar a nivel federal y estatal presupuestos específicos, diferenciados y suficientes para la implementación de la AVGM.
* Priorizar acciones encaminadas a garantizar la seguridad, justicia y reparación para las mujeres.
* Establecer un mecanismo de coordinación entre cuerpos policiacos, fiscalía y poder judicial para la emisión y seguimiento a órdenes de protección.
* Capacitar a cuerpos policiacos y agentes del ministerio público sobre el otorgamiento e implementación de órdenes de protección.
* Implementar un mecanismo único para el seguimiento y evaluación del impacto de la AVGM incluyendo indicadores precisos y medibles.

6.3. Feminicidio

* Investigar toda muerte violenta de mujer como feminicidio.
* Evaluar el desempeño de todos/as los/as funcionarios/as de la FGEO que investigan feminicidios.
* Sancionar administrativa y penalmente a personal de la FGEO que realice investigaciones del feminicidio negligentes e incumpla el Protocolo de Investigación.
* Implementar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra Mujeres garantizando el uso de una metodología única y homologada para el registro de datos.
* Capacitar al personal de las áreas de transparencia de la FGEO para la sistematización de datos con perspectiva de género.

6.4. Desaparición de niñas, adolescentes y mujeres

* Nombrar inmediatamente a titulares de la Fiscalía Especializada y Comisión Estatal de Búsqueda, dotándolas de presupuesto suficiente y personal capacitado.
* Reformar la Ley incluyendo medidas y disposiciones diferenciadas para investigación y búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.
* Garantizar que se busque e investigue la situación de todas las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.
* Desaparecer la DNOL y garantizar un enfoque de búsqueda que no estigmatice a las víctimas.
* Capacitar a cuerpos policiacos y agentes del Ministerio Público sobre la aplicación del Protocolo Alba y Alerta Amber.

# **Datos de contacto**

* Yesica Sánchez Maya
* Emilie Chantal De Wolf

Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.

Correo: [incidencia.consorciooaxaca@gmail.com](mailto:incidencia.consorciooaxaca@gmail.com), [yesica.consorciooaxaca@gmail.com](mailto:yesica.consorciooaxaca@gmail.com),

Pagina Web: <http://www.consorciooaxaca.org.mx/>

1. Plataforma Violencia Feminicida en Oaxaca de Consorcio Oaxaca: <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/> [↑](#footnote-ref-1)
2. INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar, La violencia de la pareja a lo largo de la relación a actual o última, 2016. p.37. Consulta en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca 2016-2022. Consulta en: <http://www.administracion.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/08/PED-2016-2022-Oaxaca.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. $8,899,178,306.22 MXN [↑](#footnote-ref-4)
5. Decreto 884 del Congreso del Estado de Oaxaca. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020. Consulta en: <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019).pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Por ejemplo: programas de salud, programas educativos, programa de pensiones y programas de agua potable; detallados en Anexo 1 y en Anexo 5 del Decreto 884 de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020. Consulta en: <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/ADLXIV_0884.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Decreto 884 del Congreso del Estado de Oaxaca. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020. Consulta en: <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019).pdf> ; y Anexo 5 del Decreto 884 de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020. p.762. Consulta en: <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/ADLXIV_0884.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Presupuesto total y para igualdad de género detallados en Decreto 884 del Congreso del Estado de Oaxaca. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020. pp.12, 13 y 21. Consulta en: <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019).pdf> y en Anexo 5 del Decreto 884 de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020. p.760-766. Consulta en: <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/ADLXIV_0884.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Tribunal Superior de Justicia: Programa 131; Fiscalía General del Estado de Oaxaca: Programa 162; Secretaría General de Gobierno: Programa 102; Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca: Programas 114, 120 y 121. Consulta en el. Anexo 1 del Decreto 884 de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020. Consulta en: <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/ADLXIV_0884.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Solicitud de información registrada con folio 00808820. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley de Víctimas de Oaxaca, articulo quinto transitorio. Consulta en: <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley_de_V%C3%ADctimas_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_Dto_1631_aprob_LXIII_Legis_25_sep_2018_PO_45_8a_secc_10_nov_2018).pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Solicitud de información registrada con folio: 00807620 [↑](#footnote-ref-12)
13. Solicitud de información registrada con folio: 00802520 [↑](#footnote-ref-13)
14. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género [↑](#footnote-ref-14)
15. Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad [↑](#footnote-ref-15)
16. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Oaxaca 2018-2022. Consulta en: <https://www.oaxaca.gob.mx/smo/wp-content/uploads/sites/72/2019/02/POE-Programa-Integral.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Ídem (p.2) [↑](#footnote-ref-17)
18. En el apartado Seguimiento del Programa Integral menciona que se tendrán que desarrollar indicadores mismos que deberán ser aprobados durante el primer año de operación del Programa. [↑](#footnote-ref-18)
19. Menciona por ejemplo en el segundo párrafo de su introducción que es un “acuerdo” que el Estado garantice derechos; asimismo en el apartado 5.1. Prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres deja la inscripción “¿falta meta?” en una de las columnas. [↑](#footnote-ref-19)
20. Resolución de la Secretaría de Gobernación respeto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca. 30 de agosto 2018. Consulta en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485359/Resolucion_AVGM_Oaxaca.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
21. 311 casos registrados del 1 de marzo 2017 al 31 agosto 2018 y 394 casos del 1 de septiembre 2018 al 28 de febrero 2020. Datos sistematizados a través de la Plataforma Violencia Feminicida en Oaxaca de Consorcio Oaxaca: <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/> [↑](#footnote-ref-21)
22. 193 casos registrados del 1 marzo 2017 al 31 agosto 2018 y 188 casos del 1 de septiembre 2018 al 28 de febrero 2020. Datos sistematizados a través de la Plataforma Violencia Feminicida en Oaxaca de Consorcio Oaxaca: <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/> [↑](#footnote-ref-22)
23. Entre otros avances mencionemos la instalación de Consejos para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en municipios con AVGM; la realización de diversas capacitaciones sobre la AVGM y otras temáticas relacionadas con la violencia contra las mujeres; la implementación de patrullas policiacas especializadas en 13 municipios con AVGM. [↑](#footnote-ref-23)
24. Mecanismo previsto por la Ley General y Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Los puntos 3 y 4 del cuarto resolutivo de la Declaratoria de AVGM abordan órdenes de protección en el sentido de capacitar a autoridades sobre su funcionamiento y garantizar coordinación entre las diferentes instancias responsables. Información detallada en la resolución de la Secretaría de Gobernación respeto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca. 30 de agosto 2018. Consulta en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485359/Resolucion_AVGM_Oaxaca.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
25. Solicitud de información registrada con folio: 00807920 [↑](#footnote-ref-25)
26. Solicitud de información registrada con folio: 00802520. La Fiscalía reportó otras 1670 órdenes emitidas en otras regiones del estado, sin precisar el tipo de medida especifica otorgada. [↑](#footnote-ref-26)
27. Violencia feminicida: La pandemia ignorada. Situación de las mujeres en Oaxaca en el contexto de Covid-19. p.15. Consulta en: <https://consorciooaxaca.org/violencia-feminicida-la-pandemia-ignorada/> [↑](#footnote-ref-27)
28. Si bien en el segundo informe del Gobierno de Oaxaca a la CONAVIM incluye información sobre presupuestos para algunas de las acciones reportadas, no queda claro si estos fueron específicamente asignados para la implementación de la Declaratoria de la AVGM. Información detallada en los informes: Acciones realizadas por el Gobierno del estado de Oaxaca y sus municipios, para el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, contra las Mujeres. Informe anual, 30 de agosto 2018 al 30 de agosto 2019. Consulta en: <https://www.oaxaca.gob.mx/smo/informe-anual-avgm-2018-2019/> e Informe anual de la AVGM. 30 de agosto 2019 – 30 de agosto 2020. Disponible para consulta en: <https://www.oaxaca.gob.mx/smo/informe-anual-avgm-2019-2020/> [↑](#footnote-ref-28)
29. Solicitud información a la CONAVIM a través de la Segob, registrada con folio: 0000400192920 [↑](#footnote-ref-29)
30. El municipio de Oaxaca de Juárez, reporta $1,111,509.41 asignados en el 2020 (Solicitud de información registrada con folio 00803320); a su vez el municipio de San Bautista Tuxtepec reporta $ 542,692.67 en 2019 y $ 649,327.87 en 2020 para implementar la AVGM (solicitud de información registrada con folio: 00803620) [↑](#footnote-ref-30)
31. FGEO (solicitud de información registrada con folio: 00802620, Matías Romero (solicitud de información registrada con folio: 00803720), Huajuapan de León (solicitud de información registrada con folio: 00803420) [↑](#footnote-ref-31)
32. SEGEGO (solicitud de información registrada con folio: 00809020), SMO (solicitud de información registrada con folio: 00808720), SSPO (solicitud de información registrada con folio: 00808020), Congreso del Estado (solicitud de información registrada con el folio: 00805120), San Pedro Pochutla (solicitud de información registrada con folio: 00804120), Santa María Huatulco (solicitud de información registrada con folio: 00804220), Villa de Zaachila (solicitud de información registrada con folio: 00804520): o bien no contestaron la pregunta o bien proporcionaron información distinta a la solicitada. En el caso de los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa**,** Juchitán de Zaragoza**,** Salina Cruz**,** San Lorenzo Cacaotepec**,** Santa Lucía del Camino**,** Santo Domingo Tehuantepec**,** Tlacolula de Matamoros no contestaron de ninguna manera la solicitud de información [↑](#footnote-ref-32)
33. art 411*“comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”,* reconoce 7 circunstancias como razones de género. art 412: *“A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización”.* El tipo penal fue reformado en abril y septiembre 2018 adicionándose causales y penas. Articulos 411 y 412 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.Consulta en:

    <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+(Ref+dto+1502+aprob+LXIV+Legis+15+abr+2020+PO+Extra+17+abr+2020).pdf> [↑](#footnote-ref-33)
34. Acuerdo por el que se determinan las bases para la aplicación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el Estado de Oaxaca, Periódico Oficial. 18 de marzo 2017. Consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2017/03/SEC11-02DA-2017-03-18.pdf> [↑](#footnote-ref-34)
35. Solicitudes de información registradas con folio 00800220 y 00800520. [↑](#footnote-ref-35)
36. 775 casos de octubre 2012 a agosto 2020. No se encuentran incorporados casos que hubieran ocurridos entre los meses de julio y noviembre 2016 al no contar con esta información. El registro se integró a partir de datos de la Plataforma Femincidio Oaxaca: <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/>y de los informes: <https://consorciooaxaca.org/wp-content/uploads/2017/04/5.-%C2%A1Justicia-Ya-Feminicidio-y-Violencia-Contra-las-Mujeres-en-Oaxaca-A-Dos-An%CC%83os-del-Gobierno-de-la-Alternancia.pdf> y <https://consorciooaxaca.org/wp-content/uploads/2016/11/informeweb2.pdf> [↑](#footnote-ref-36)
37. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible para consulta en: <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+Estatal+de+Acceso+de+las+Mujeres+a+una+vida+libre+de+violencia+de+Genero+(Ref+Dto+1510+LXIV+Legis+aprob+28+may+2020+PO+22+4a+Secc+30+may+2020).pdf> [↑](#footnote-ref-37)
38. Ley en materia de desaparición de personas para el Estado de Oaxaca. Consulta en: <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0785.pdf> [↑](#footnote-ref-38)
39. plazo no mayor a 60 días a su entrada en vigor [↑](#footnote-ref-39)
40. plazo de 90 días [↑](#footnote-ref-40)
41. plazo de 30 días posteriores a la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda [↑](#footnote-ref-41)
42. Acuerdo por el que se determina la creación de las Unidades de Desaparición Forzada y Tortura de la Vicefiscalía de Atención a Victimas y a la Sociedad. Consulta en: <http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/acuerdos/unidades-scc.pdf> [↑](#footnote-ref-42)
43. El 10/09/2011 fue publicado el “Acuerdo por el que se crea el departamento de atención a personas no localizadas de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca. Actualmente la FGEO se refiere a dicho departamento indistintamente como “Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas” o “Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas o Desaparecidas”. [↑](#footnote-ref-43)
44. Video: *¿Qué es la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas DNOL?,* cuenta de facebook de la Fiscalía (@FISCALIAGobOax), publicado el 18/08/2019, <https://www.facebook.com/watch/?v=457003904853932> [↑](#footnote-ref-44)
45. La información proporcionada por la Unidad Especializada abarca hasta el 31 de octubre 2020 [↑](#footnote-ref-45)
46. Solicitudes de información registradas con folio: 00800720, 00800920, 00801020, 00802020, 00802220 y 00802320 [↑](#footnote-ref-46)
47. Hasta agosto y hasta el 31/10/2020 en el caso de la Unidad de Desaparición Forzada [↑](#footnote-ref-47)
48. Solicitudes de información registradas con folio 00800720, 00800920, 00801020 y 00802020. [↑](#footnote-ref-48)
49. Hasta 31/10/2020 [↑](#footnote-ref-49)